



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00367-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G. P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **CINDY YURLEY OLARTE TORRES** y **JUAN MIGUEL OLARTE LIZARAZO**, y a favor del demandante **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$6.085.200=)**, por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2022 a marzo de 2023 discriminados en la demanda, y a razón cada uno por la suma **\$1.014.200**, derivados de las obligaciones contenidas en el Contrato Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda obrante a folios 13 a 21 del archivo No. 02 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de los cánones descritos en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada uno (día sexto de cada mes), y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la



obligación respecto del Contrato Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda obrante a folios 13 a 21 del archivo No. 02 del expediente digital, que sean acreditados como pagos por la ejecutante por virtud del contrato de afianzamiento.

- d. **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$840.000=)**, por concepto de cuotas de administración correspondientes a los meses de octubre de 2022 a marzo de 2023 discriminadas en la demanda, derivadas de las obligaciones contenidas y pactadas en el Contrato Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda obrante a folios 26 a 41 del archivo No. 01 del expediente digital.
 - e. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de las cuotas de administración descritas en el literal d., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada una de ellas (día sexto de cada mes), y hasta la cancelación total de la obligación.
 - f. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación respecto de lo pactado en el Contrato Arrendamiento de Inmueble Para Vivienda obrante a folios 26 a 41 del archivo No. 01 del expediente digital, que sean acreditados como pagos por la ejecutante por virtud del contrato de afianzamiento.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** a la **Dra. SILVIA NATALIA DIAZ CACERES** como apoderada de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Requierase a la parte actora para que en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue el contrato de arrendamiento más legible, pues en algunos de sus apartes, está muy borroso.
 6. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-**2023-00367**-00
Demandante: Fianzacredito Inmobiliario de Santander S.A.
Demandado: Cindy Yurley Olarte Torres y Otro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹
ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 119 del 13 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efbc6224559e14de06efa283ee9f6f1a90eee55d9784c4aebdd5c2bc383c2bf**

Documento generado en 12/07/2023 12:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>